

*ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimotercera».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Decimotercera», que luego se puntualiza y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, y el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria, suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fúidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «El Hito», del término municipal de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 52 pertenencias con el nombre de «Badajoz Decimotercera», tomando como punto de partida el centro de un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en la finca de «El Hito», propiedad de don Juan Oliveros Cuellas, en la parte más alta de unos canchos de granito, próximos a unas calicatas allí abiertas y a unos 30 m. más al Norte por su parte más próxima del arroyo del Césped. Situado el aparato en él y orientado al Norte verdadero se tienen las siguientes visuales:

A la esquina más al Sur de la casa de Engorda, E. 7 g. 75 m. N.  
Al centro del pararrayos de la casa de «El Hito», N. 49 g. 75 m. O.

Al centro del pararrayos de la almena mayor del castillo de Alburquerque, O. 30 g. 06 m. S.

Desde el punto de partida, en dirección O. 12 g. 00 m. y a 180 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 12 g. 00 m. E. y a 300 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección E. 12 g. 00 m. S. y a 400 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección S. 12 g. 00 m. y a 1.300 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección O. 12 g. 00 m. N. y a 400 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección N. 12 g. 00 m. E. y a 1.000 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando el plazo cuando se halla elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimocuarta».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Decimocuarta», que luego se puntualiza y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, y el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria, suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fúidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Dehesa Boyar Los Baldíos», del término de Alburquerque, de la provincia de Badajoz, donde se reservarán 60 pertenencias con el nombre de «Badajoz Decimocuarta», tomando como punto de partida el centro de un mojón hecho con cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, situado en una loma de la «Dehesa Boyar Los Baldíos», a 261 g. 54 m. y 201 m. de la Fuente de los Corchos, y a 175 g. 86 m. y 181 m. del cruce del cordel de ganado con el camino. Junto a él existen labores mineras antiguas. Estacionado el aparato en el punto de partida y orientado al Norte verdadero se tienen las siguientes visuales:

A la esquina más al S. de la casa de Engorda, N. 20 g. 65 m. E.

Al centro de la chimenea de la casa Vaciatroje, N. 35 g. 68 m. E.

Al pararrayos central de la almena mayor del castillo de Alburquerque, O. 11 g. 12 m. S.

Al eje de la puerta de la casa de la Higuera, N. 2 g. 59 m. O.

Desde el punto de partida, en dirección O. 38 g. 00 m. N. y a 180 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 38 g. 00 m. E. y a 300 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección E. 38 g. 00 m. y a 400 m. se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección S. 38 g. 00 m. y 1.500 m. se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección O. 38 g. 00 m. N. y a 400 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección N. 38 g. 00 m. E. y a 1.200 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo con un total de 60 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.